FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 701-0745

Caso 2500741P0 – MT 194906

"Por la cual se decide sobre la vinculación de un aspirante al Programa de Protección y Asistencia"

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA (A)

En el ejercicio de sus facultades y en atención de la Ley 418 de 1997[1], Ley 1437 de 2011[2], artículo 40 del Decreto 103 de 2015[3], Ley 2213 de 2022 y conforme lo dispuesto en el artículo 3 de Resolución 0-0204 y de los artículos 50 y 51 de la Resolución 0-0205, expedidas el 15 de mayo de 2024 por la Fiscal General de la Nación,

CONSIDERANDO

Que la doctora [redacted], Fiscal 20 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Garzón, de la Dirección Seccional Huila, solicitó protección en favor de la señora [redacted], identificada con cédula de ciudadanía [redacted], dada su participación en calidad de testigo al interior del proceso bajo el Número Único de Noticia Criminal **NUNC** [redacted].

Para atender la solicitud de protección se generó la Misión de Trabajo, tendiente a evaluar los factores de amenaza y riesgo en miras de establecer la idoneidad, importancia y efectividad de la colaboración prestada por la persona en cita, respecto al proceso penal[4], así como los requisitos dispuestos en el artículo 43 de la Resolución 0-0205 de 2024. Por tal razón la entrevista con la evaluada se realizó el 19 de marzo de 2025.

Una vez realizada la exposición del Programa de Protección y Asistencia y de acuerdo con el informe de Evaluación Técnica de Amenaza y Riesgo del 28 de marzo de 2025 y FORMATO CONSENTIMIENTO DEL CANDIDATO A PROTECCIÓN (FGN-MS01-F41), del 19 de marzo de 2025, se conoció que la precitada:

[1] Modificada y prorrogada por las Leyes 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010; 10738 de 2014, 1941 de 2018, y 2272 de 2022
[2] Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
[3] Artículo 40. Contenido del índice de Información Clasificada y Reservada. Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional
[4] Sentencia T-532 de 1995, Sentencia T-184 de 2013

- **NO** otorgó consentimiento para llevar a cabo la entrevista e implementación de las medidas de protección ofrecidas.

- **SÍ** autorizó la solicitud de medidas preventivas de seguridad a la Policía Nacional.

- Se le orientó sobre las medidas de autoprotección a tener en cuenta.

Al respecto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 5 en concordancia con el artículo 43, ambos de la Resolución 0-0205 de 2024, que refieren, frente al «***principio de consentimiento»***, que:

> *"**ARTÍCULO 5. CONSENTIMIENTO.** El ingreso al Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso Penal y Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación implica una serie de limitaciones y restricciones en el ejercicio de algunos de los derechos fundamentales y libertades para el protegido, que se justifican en el interés superior de preservar su vida e integridad personal, por lo que se encuentra en una situación de especial sujeción ante el Programa, quien asume la posición de garante.*
>
> *Por tanto, **la decisión de ingresar**, permanecer o renunciar **al Programa, la tomarán los usuarios de manera voluntaria** y con pleno conocimiento y responsabilidad sobre estos hechos.*
>
> *(...)*
>
> ***ARTÍCULO 43. REQUISITOS.** Para la vinculación al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación se deben cumplir los siguientes requisitos:*
>
> ***a. Consentimiento informado y expreso del evaluado**, su representante o quien haga sus veces;*
>
> *(...)"* (Subrayado y negrilla, fuera de texto).

De conformidad con lo conceptuado en la Evaluación Técnica de Amenaza y Riesgo, se dispondrá **NO VINCULAR** a la titular, toda vez que no otorgó su consentimiento para la entrevista ni para la Evaluación Técnica de Amenaza y Riesgo, imposibilitando determinar la viabilidad de implementar medidas de protección.

Que en cumplimiento a lo expresado por el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se comunicará la decisión adoptada en la presente resolución a la doctora [redacted], Fiscal 20 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de [redacted], de la Dirección Seccional [redacted], quien elevó la solicitud de protección.

Así mismo, se oficiará al Comandante del Departamento de Policía del Huila, para mantener las medidas preventivas de seguridad, solicitadas previamente, en favor de la señora [redacted] y su grupo familiar.

Como resultado del anterior análisis, de los fundamentos fácticos, legales y los antes señalados, en cumplimiento del parágrafo 3º, del artículo 42 de la Resolución 0-0205 de 2024,

La Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E), de la Fiscalía General de la Nación,

RESUELVE:

PRIMERO: NO VINCULAR al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación a la señora [redacted], identificada con cédula de ciudadanía [redacted], conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia a la señora [redacted], en calidad de evaluada, advirtiéndole que, contra esta proceden los recursos de reposición y apelación. Lo anterior en los términos de los artículos 67, 68, 69, 74, 76, 77 y 79 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia a la doctora [redacted], Fiscal 20 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de [redacted], de la Dirección Seccional [redacted].

CUARTO: OFICIAR al Comandante del Departamento de Policía del [redacted], para mantener las medidas preventivas de seguridad, en favor de la señora [redacted] y su grupo familiar, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

QUINTO: El presente acto administrativo y la información que contiene es de carácter reservado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 418 de 1997, así como lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, en concordancia con el artículo 8 de la Resolución 0-0205 de 2024. La violación de esta reserva acarreará las sanciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Dada en Bogotá, D.C., el día 22 ABR. 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

RODRIGO ALEJANDRO RUBIO GOMEZ
Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (A)

	Nombre	Firmó	Fecha
Proyectó	[redacted] - Profesional de Gestión I		01-04-2025
Revisó	[redacted] - Técnico Investigador I		01-04-2025
Revisó y Aprobó	[redacted] - Técnico Investigador I		21/04/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
Radicado Orfeo: [redacted]			